

**BIOÉTICA O NECROÉTICA EN TIEMPOS DE PANDEMIA SARS-COV-2: UNA ENCRUCIJADA MORAL  
ENTRE LA VIDA, LA MUERTE Y LA DIGNIDAD PÓSTUMA**  
**BIOETHICS OR NECROETHICS IN TIMES OF THE SARS-COV-2 PANDEMIC: A MORAL CROSSROAD BETWEEN  
LIFE, DEATH AND POSTHUMOUS DIGNITY**

Araujo-Cuauro J.C.  
Profesor de Medicina Legal.  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.  
Escuela de derecho. Universidad del Zulia (LUZ)  
Maracaibo.  
Venezuela.

Correspondencia: [jcaraujoc\\_65@hotmail.com](mailto:jcaraujoc_65@hotmail.com)

**Resumen:** *Propósito:* La bioética puede actuar como una herramienta que permita reflexionar sobre aspectos éticos a los que la actual pandemia del SARS-CoV-2 nos enfrenta cada día, asimismo nos ayuda a ordenar y a colocar nuestros valores por sobre nuestros intereses. El objetivo de este artículo es reflexionar en torno al nuevo contexto de los principios de la bioética con la situación de la actual pandemia es tener una perspectiva de la transición entre la bioética, como ética de la vida, hacia una necroética, que considera las relaciones afectivas y simbólicas en torno al cadáver, como extensión de la dignidad humana, la cual no claudica con el término de la vida en tiempo de pandemia por SARS-CoV-2. *Enfoque:* Esta pandemia desatada por el SARS-CoV-2 viene a representar un gran desafío para la bioética como disciplina de la moral, donde a la larga estos desafíos bioéticos desencadenaran dilemas éticos. *Descripción:* El SARS-CoV-2, no es solo un problema médico sanitario, también puede ser un virus que agrave la situación ético-social-cultural. El argumento inicial de este artículo es que, en medio de esta pandemia, la sociedad comienza a actuar de modo de excepcional y se defienden abiertamente medidas políticas y comportamientos sociales que nunca serían aceptados fuera de este contexto. *Punto de Vista:* Se deben revisar algunos conceptos comunes del derecho, como el paradigma de que la persona, al morir, se vuelve un objeto, poniendo en cuestión la idea tradicional de que los derechos del ser humano se extinguen con su fallecimiento. Se debe plantear, asimismo, la posibilidad de su reconocimiento a partir del concepto de "personalidad pretérita trascendente" y teniendo en cuenta la dignidad póstuma de la persona. *Conclusión:* Frente a todo lo que está aconteciendo por consecuencia de la pandemia del SARS-CoV-2 se mantengan los conceptos bioéticos, deontológicos y morales del cuerpo inerte sin vida, así como el concepto de dignidad póstuma amparado por la tanato-ética o Necroética.

**Palabras clave:** Coronavirus SARS-CoV-2; Pandemia; Derechos post mortem; Bioética; Dignidad; Necroética; Póstuma; Cadáver.

**Abstract:** *Purpose:* Bioethics can act as a tool that allows us to reflect on ethical aspects that the current SARS-CoV-2 pandemic faces us every day, it also helps us to order and place our values above our interests. The objective of this article is to reflect on the new context of the principles of bioethics with the situation of the current pandemic is to have a perspective of the transition between bioethics, as an ethic of life, towards a necroethics, which considers the Affective and symbolic relationships around the corpse, as an extension of human dignity, which does not waver with the end of life in times of the SARS-CoV-2 pandemic. *Focus:* This pandemic unleashed by SARS-CoV-2 represents a great challenge for bioethics as a discipline of morality, where in the long run these bioethical challenges will unleash ethical dilemmas. *Description:* SARS-CoV-2 is not only a medical health problem, it can also be a virus that aggravates the ethico-social-cultural situation. The initial argument of this article is that, in the midst of this pandemic, society begins to act in an exceptional way and political measures and social behaviors are openly defended that would never be accepted outside of this context. *Point of View:* Some common concepts of law should be reviewed, such as the paradigm that the person, upon death, becomes an object, questioning the traditional idea that the rights of the human being are extinguished with his death. The possibility of its recognition based on the concept of "transcendent past personality" and taking into account the posthumous dignity of the person should also be considered. *Conclusion:* Faced with everything that is happening as a consequence of the SARS-CoV-2 pandemic, the bioethical, deontological and moral concepts of the lifeless inert body are maintained, as well as the concept of posthumous dignity protected by thanato-ethics or Necroethics.

**Keywords:** SARS-CoV-2 coronavirus, pandemic, post mortem rights, bioethics, dignity, necroethics, posthumous, corpse.

## INTRODUCCIÓN

*“Si fuéramos inmortales, inventaríamos la muerte para disfrutar del placer de la vida”*

Jorge R. Torres Morelos

Desde los remotos tiempos de las diferentes épocas de la historia de la humanidad, el tema sobre la muerte plantea una situación compleja e incluye un abanico de preguntas que pueden o no tener respuestas alguna. Es por ello que el título de este artículo esboza una encrucijada moral entre la vida, la muerte y la dignidad. Que con la muerte denominaremos dignidad póstuma, ya que no es nada sencillo conservar la dignidad ante la muerte, ni para el protagonista ni para las personas que lo acompañan. El problema es obvio e irresoluble: nadie ha regresado para contar su muerte. El vacío que sobreviene es muy amargo. La muerte retrata como nada la sensación de vacuidad y nos recuerda que la vida es un tiempo que parece infinito pero que en realidad es fugaz. De ahí el temor, de ahí la dificultad de confrontar este final tan cierto pero que a su vez también resulta incierto.

Con la muerte el cadáver humano se ha debatido un conflicto silente por un espacio cierto en el cosmos epistémico. Aspectos vinculados a su definición, normativa o consideración ética o bioética generalmente se han restringido, tanto en lo especulativo como en lo expeditivo, en un análisis consecuencialistas y resoluciones prácticas en lugar de la indagación profunda de sus fundamentos. El déficit argumentativo del tan mencionado “respeto por los difuntos” describe en parte dicho fenómeno; en efecto, cuando el supuesto por la que se estructura un cuerpo resolutivo no alcanza los niveles más críticos de su análisis, se está frente a un paradigma, en este caso, un paradigma de la respetuosidad.

Siempre se suele reiterar en forma repetitiva que, con la muerte, la persona pasa de ser sujeto de derecho a convertirse en objeto de derecho. El derecho a disponer de su propio cuerpo podría interpretarse como un derecho de la personalidad que se extiende o se prolonga más allá de ese suceso que es cierto pero imprevisible como lo es la muerte. Dicha probabilidad de disposición nos desvelaría que estamos ante la existencia ya no de una especie de protección póstuma de la persona, sino de previsiones normativas de respeto <sup>(1)</sup>.

Sin embargo, son muchas las preguntas que se derivan de esta posición, la realidad de esto es así, entonces ¿Puede ser considerado al cuerpo inerte o el cadáver un simple objeto?; ¿Cuál es la naturaleza jurídica cierta del cadáver?; ¿Son posibles y validos los derechos post mortem?; Es que, acaso que con la muerte de una persona, ¿No queda nada de su personalidad?, por lo tanto ¿Cómo explicar que deban respetarse las disposiciones de la voluntad del difunto si, cuando ellas lleguen a ser exigibles, él ya no es titular de derechos?; ¿Es posible una dignidad propia del cadáver?; ¿Cuál es el estatus mortem?; ¿Qué actos antiéticos son realizados en el cadáver desde el entorno biosanitario?; y ¿Cuáles son las alternativas para un buen manejo del cadáver? Preguntas a las cuales trataremos de dar respuesta a lo largo de la narrativa de este artículo,

El asunto no solo es sugestivo por fundamentos teóricos, sino también notablemente prácticos, a fin de poder afirmar de un deseable proceder hacia el respeto de distintas disposiciones post mortem (como la donación de órganos), el procedimiento y el manejo respetuoso del cadáver en los hospitales, en las morgues, y en las facultades o escuelas de medicina, el amparo o la defensa del honor de las personas fallecidas, la consideración del estatus de cadáver, entre otras.

Asimismo, esta misma la reflexión puede ser de mucha conveniencia y utilidad para eludir el exhibicionismo, el revisar disposiciones legales, como aquella que establece que mayor sanción tiene quien roba la prenda de una difunta o quien la violenta sexualmente, o evitar que la profanación de tumbas quede reducida a una simple falta. Para

el correspondiente análisis, debemos considerar, como punto de partida, la connotación social y cultural que tiene un cadáver <sup>(2)</sup>.

La consideración sobre los argumentos de esta situación tan compleja se vuelve más interesante si se tiene en cuenta y siempre presente que la protección o amparo post mortem de los derechos de la personalidad no han gozado de un amplio trato por parte de la doctrina civilista del derecho. A las dificultades que implica la temática sobre la muerte, se agregan otras cuestiones por abordar como lo es la respuesta que debe dar el derecho a los usos atípicos de un cadáver o los alcances jurídicos de la voluntad del difunto, cuando se trata de las disposiciones funerarias de su cuerpo <sup>(3)</sup>.

En la actualidad nos enfrentamos a una situación trágica y devastadora con una alta mortalidad a la que la sociedad llevaba mucho tiempo sin estar expuesta, como lo es esta pandemia del Coronavirus SARS-CoV-2. Antes del actual Coronavirus, otras pandemias y epidemias mortales asolaron el mundo, dejando horribles cifras de muertes. Esta pandemia también traerá muerte y dolor echara por tierra la tradición de ceremonias y/o ritos velatorios el cuerpo del recién fallecido antes del entierro

Las pandemias marcan cambios rotundos en la cotidianidad de la sociedad, paradójicamente la historia nos sigue demostrando que estas ocurren de manera continua y como sociedad aún no logramos aprender a prepararnos para ello. Son las pandemias las que evidencian las crisis sociales, políticas y económicas y es en estos tiempos en los que se ponen en entredicho principios, valores, tradiciones y derechos <sup>(4)</sup>. Kraus, 2019).

La pandemia del SARS-CoV-2 ha cambiado la percepción de las sociedades del mundo. La bioética nos ayuda a ordenar y a colocar nuestros valores por sobre nuestros intereses. La historia nos relata que las pandemias, a lo largo de su aparición mundial han causado la muerte de millares de personas, pero hay que tener presente que las condiciones de vida fueron completamente diferentes y las decisiones fueron tomadas en escenarios distintos <sup>(5)</sup>.

Hasta la fecha de esta investigación 28 de julio de 2021, un total de aproximadamente **4.160.000** de muertes por el virus SARS-CoV-2, de acuerdo con los registros de la Universidad Johns Hopkins. Esta situación ha generado un drama dantesco en cuanto al manejo del cadáver por las autoridades de cada país, se empezó a observar entierros sin familia en muchas partes de mundo en medio de esta pandemia, cuando un ser querido muere, el poder darle un último adiós significa todo. Pero las medidas implementada por los diferentes gobierno a nivel mundial producto del avance de la infección por el Coronavirus SARS-COVID-19 no está robando como personas esa oportunidad de una despedida final. Para muchos individuos de la sociedad esta infección pandémica te esta "matando dos veces", primero te aísla de tus seres queridos justo antes de morir y después no permite que nadie tenga un cierre emocional, por lo que muchas víctimas del COVID-19 están muriendo en aislamiento hospitalario sin la compañía de familia, ni amigos, ni allegados. Las visitas están prohibidas por el alto riesgo de contagio.

Como hijos de un tiempo que contempla con frecuencia catástrofes con el resultado de muertes numerosas podríamos pensar que estamos en condiciones de comprender lo que sentían nuestros antepasados ante una crisis pandémica. La historia nos enseña que no es así. La vivencia de la muerte y la enfermedad se halla mediatizada por la propia cultura. La desolación ante la muerte terrenal se incrementaba entonces con el miedo a no obtener en semejante trance la ayuda espiritual que una buena muerte destinados a suavizar el rigor del juicio divino.

Aunque las autoridades aseguran que el virus no puede transmitirse póstumamente, todavía puede sobrevivir en la ropa durante unas horas. Eso quiere decir que los cuerpos se almacenan herméticamente de forma inmediata. Así que muchas familias nos preguntan si pueden ver el cuerpo una última vez. Pero se les está prohibido", comenta, un empleado de una funeraria. Igualmente los muertos no pueden ser enterrados en sus trajes finos y preferidos, "no los podemos vestir, no podemos peinarlos, no podemos ponerles maquillaje, no los podemos arreglar para que se vean bien

y en paz, es muy triste", en su lugar se quedan con la lúgubre e impersonal bata de hospital dijo otro empleado de la funeraria, este piensa que estos pequeños gestos son muy importantes para los dolientes como acariciarles la mejilla una última vez, tomarles la mano y verlos de manera dignificada, el no poder hacer eso es muy traumático y doloroso para los familiares". En esta época del Coronavirus SARS-CoV-2, los trabajadores de las funerarias muchas veces se ven forzados a reunirse con la familia doliente a uno y al otro lado de una puerta cerrada.

En esta situación sin precedentes, los empleados de la morgue o de las casas fúnebres de repente se encuentran fungiendo como un reemplazo de las familias, reemplazo de amigos hasta reemplazo del sacerdote. Esto se debe a que en muchas ocasiones la gente allegada a la persona que muere por el Coronavirus frecuentemente se encuentra también en cuarentena. En Venezuela un decreto de excepción presidencial de emergencia nacional como lo es el Estado de Alarma ha prohibido que se celebren los servicios fúnebres para evitar la propagación del virus, es decir funerales vetados, lo que vulnera la dignidad póstuma a los muertos y a los familiares a vivir el duelo.

Por eso es que decidimos hacer una revisión de lo que sucede a nivel mundial desde el punto de vista bioético, a pesar de que la bibliografía es de escaso contenido científico y se encuentra mayoritariamente como opinión de expertos. Esta pandemia es una condición nueva, no tenemos experiencias, solo esperamos que sirva para una reflexión que lleve a una sociedad más justa y a ser personas más empáticas.

En cuanto a la atribución de dignidad humana y derechos fundamentales siempre se ha predicado casi exclusivamente en relación con la persona que puede expresar intereses, desplegar decisiones autónomas y asumir responsabilidades. Pero es y será posible atribuir la noción de dignidad póstuma a la persona muerta, de lo cual se derivan derechos y obligaciones en el tratamiento de su cadáver y componentes histopatológicos, así como referentes a la validación de sus intereses, deseos y creencias expresados en vida. A partir del concepto de Necroética, sostenemos la naturaleza comunitaria de la muerte y las implicaciones prácticas del reconocimiento de la dignidad póstuma, se trata de hacer una reflexión y establecer una perspectiva de transición entre la Bioética, como ética de la vida, hacia una Necroética, que considere las relaciones afectivas y simbólicas en torno al cadáver, así como el valor intrínseco de los cuerpos, como extensión de la dignidad humana, la cual no claudica con el término de la vida <sup>(6)</sup>.

Debido a esta situación que está transitando el mundo en medio de esta cruel pandemia, donde Venezuela no es la excepción, son muchas las preguntas que surgen nuevamente y pueden ser difíciles de contestar ¿Qué hacer y cómo manejar cuerpos de los fallecidos con SARS-CoV-2 o incluso de los casos sospechosos? ¿Puede haber ceremonia o rituales fúnebres? ¿Inhumar o cremar al cadáver de quien es la decisión? ¿Porque el miedo, el temor, hizo que muchas funerarias cerraran las puertas? ¿Los fallecidos por Coronavirus deberán ser enterrados en espacio diferente de las demás? ¿El no reclamo de los cadáveres por temor de contagiarse del Coronavirus? ¿Pueden contagiarse por Coronavirus por la inhumación de los cadáveres las personas que viven alrededor de los cementerios? En otras preguntas a considerar derivadas de esta situación generada por la pandemia serian: ¿Cuál es el estatus del cadáver como sujeto de derechos o como bien jurídico? ¿El cadáver no es sujeto de derechos? ¿Una persona fallecida es un bien jurídico que se encuentra bajo el amparo de la ley?

El objetivo de este artículo de investigación tiene por lado, tiene ofrecer una perspectiva en cuanto a transición que ocurre entre la bioética, como ética de la vida, hacia una necroética, como ética de las relaciones afectivas y simbólicas en torno a la muerte, como extensión de la dignidad como objetivo primordial de los seres humano, la cual no claudica con el término de la vida en tiempos de pandemia por SARS-CoV-2

Y por el otro lado, identificar la contribución desde la Bioética como Necroética para hacer frente a los conflictos relacionados con la toma de decisiones en torno al cadáver y su tratamiento en cuanto a su dignidad póstuma en este tiempo de pandemia.

## **METODOLOGÍA APLICADA**

Este artículo enfocado en esa tradición hermenéutica de carácter médico ético y jurídico documental, y se aborda desde la investigación cualitativa con la revisión bibliográfica. En el caso específico de esta investigación que, como se ha reiterado, tiene como objetivo analizar la transición entre la Bioética, como ética de la vida, hacia una Necroética, que considera las relaciones afectivas y simbólicas en torno al cadáver, como extensión de la dignidad humana, la cual no claudica con el término de la vida en tiempos de pandemia por SARS-CoV-2.

Se procedió mediante la estructuración de un mapeo teórico a partir de una selección de la literatura médico, ético, jurídica y social existente durante el desarrollo de la pandemia que da cuenta, en distintas fases en que ha venido desarrollando la pandemia. Se debe considerar y tener en cuenta que el Coronavirus SARS-CoV-2 como un virus altamente infeccioso y contagiable que puede llegar a ser fatal y que a pesar de las medidas de contención física y de distanciamiento social, lo convierte en un riesgo biológico de importancia en la relación vida y muerte.

El proceso indagativo se llevo a cabo durante todo el año 2020 y comprendió desde el punto de vista de su operatividad de dos etapas: En una primera etapa se desarrollo la constatación de las base de fuentes documentales escritas, tanto primarias como secundarias, de las escasa literatura existente que abordan la temática que permiten identificar, seleccionar y elaborar la lista de autores analizar con respeto a dicha temática sobre los aspectos médico-legales, y bioéticos generados por la pandemia del SARS-CoV-2. En el segundo momento y último momento, se procedió a redacción del artículo para su publicación, análisis y coherente discusión por los lectores.

## **ALGUNAS CUESTIONES ÉTICAS Y BIOÉTICAS SOBRE LA DIGNIDAD TRAS LA PANDEMIA DEL SARS-COV-2**

La ética es la ciencia que estudia la bondad o maldad de los actos humanos, y una rama de la ética es la bioética que aborda los principios de la conducta del ser humano relacionada con la vida. Esta pandemia actual del Coronavirus SARS-CoV-2 es como un cisne negro que nos plantea interrogantes que irrumpe de inprovisto y amenaza con todo lo ya conocido en este mundo, incluso con nuestros propios valores y creencias, esta enfermedad nos está enfrentando a nuevos desafíos y dilemas bioéticos que nos llevan a reflexionar desde otra perspectiva, desde una visión humanista, e incluso desde la biojurídica o el bioderecho.

Esta pandemia de SARS-CoV-2 ha cambiado a la actual sociedad, es aquí donde la bioética nos permite ordenar y a colocar nuestros valores por sobre nuestros intereses particulares. Frente a la pandemia del SARS-CoV-2 en nuestro país, se constituye como exigencia bioética tomar todas las decisiones necesarias para sortear perjuicio prevenibles a la ciudadanía, considerando especialmente las necesidades de las personas en condiciones de vulnerabilidad esto es, desde la población sujeta a un esquema ambulatorio de cuidado, reclusa en casa, hasta las personas adultas mayores, quienes viven con enfermedades crónicas o inmunodepresión, así como los propios profesionales de la salud.

Desde este aspecto de la bioética se tratará de responder estas nuevas interrogantes que surgieran debido a esta metamorfosis que sufre la bioética en su transición a la Necroética como: ¿Qué aspecto de la bioética puede apoyar los mejores argumentos éticos para hacer frente a los conflictos generados por la pandemia con respecto a la dignidad póstuma del cadáver? Esto implica otras preguntas, como: ¿Es razonable su cremación o inhumación inmediatamente, sin demora sin tomar en cuenta su cultura social? ¿Cuál es el rol de los Comités Hospitalarios de Bioética para orientar la toma de decisiones en el contexto del tratamiento póstumo a la persona fallecida por el virus? ¿Cuáles son los lineamientos gubernamentales establecidos para los casos de defunción de pacientes con diagnóstico de COVID-19 y el manejo de los cadáveres desde el punto de vista que incluya a la Bioética o la Necroética? La búsqueda de respuestas a tales preguntas no se agota en el campo de la bioética, pero este artículo pretende seguir algunas pistas, manteniéndose

abierto a la necesidad de una futura profundización. Inicialmente, se hace una breve presentación de la pandemia que motiva la reflexión <sup>(7)</sup>.

Si nos remontamos en la historia al registro de las pandemias que ha sufrido la humanidad, como la Peste de Atenas, que tuvo lugar en 430 a.C., Tucídides afirmó que la epidemia se dio en un contexto de desorganización social y moral. De esta aseveración se puede deducir o argumentar que la causa de la peste sería la degeneración o la degradación moral, o que la sociedad entra en modo de excepcionalidad, una vez que la enfermedad exacerba su inmoralidad

Una primera vista a tal excepcionalidad era la incapacidad en los medios habituales de tratamiento. En ese sentido, el relato sobre la Peste de Atenas se hace repetitiva cada vez que la sociedad experimenta una nueva pandemia: Nada podían hacer los médicos, porque no conocían la enfermedad que trataban por primera vez. Es como si Tucídides se refiriera a la pandemia de la SARS-CoV-2 denominada como COVID-19 al afirmar que los profesionales de la salud (como se hace referencia hoy) eran los principales afectados, una vez que eran los más cercanos a los enfermos <sup>(8)</sup>.

La representación más dramática y trágica de Tucídides es la de los cuerpos insepultos en Atenas, lo que evitaba a todos los patrones de normalidad de la cultura griega, dada la obligación sagrada de enterrar adecuadamente a los muertos. Del mismo modo, Galeno un médico griego quien fue testigo en Roma de la Primera Plaga Antonina (165-170 d.C.), y quien la clasificó, como una enfermedad grave, a menudo mortal y que afectaba a un gran número de personas, este recomendaba que los funerales no se celebraran dentro de los límites de la ciudad, según la costumbre de aquella época <sup>(9)</sup>.

Esta parte de la historia solo procura recalcar que muchas de las realidades experimentadas en la actual pandemia como la SARS-CoV-2 son recurrentes. Las escenas presenciadas en la actualidad asombran, como son las increíbles imágenes de entierros en fosas comunes o de camiones alineados para buscar los cadáveres que serán enterrados de manera apresurada, sin la debida ceremonia. Por lo tanto, se percibe un asombro recurrente ante las pandemias, cuando las normativas y las disposiciones y la legalidad resultan inofensiva e imponen condiciones excepcionales a todo el mundo.

El argumento inicial de este artículo es que, en medio de esta pandemia, la sociedad comienza a actuar de modo de excepcional y se defienden abiertamente medidas políticas y comportamientos sociales que nunca serían aceptados fuera de este contexto. En la atención al proceso después de la vida como lo es la muerte de una persona, es esta situación de pandemia, raras y concentradas en ciertos servicios, se convirtieran de repente en la regla <sup>(10)</sup>.

Asimismo, el concepto de dignidad humana tiene su origen en la antigüedad griega; sin embargo, se ha enriquecido y ha progresado en su significado y alcance a lo largo del desarrollo de la historia de la humanidad, dejando de ser un concepto vinculado a la posición social pasando a expresar la autonomía y la capacidad moral de las personas, constituyéndose en el pilar incuestionable de los derechos humanos.

Especial trascendencia tiene la dignidad humana, como componente para confrontar y desarrollar las normas relativas a las transformaciones sociales provocadas por el desarrollo científico y tecnológico. En este texto nos centramos en abordar las que se refieren al inicio de la vida humana y a su final como lo es la muerte este caso la causadas por la pandemia del SARS-CoV-2.

La dignidad como fundamento de los derechos post mortem, el médico, los enfermeros, los empleados de una funeraria, los estudiantes de medicina, el enemigo en caso de guerra, todos en general tenemos el deber de respetar la condición humana del cadáver, aun después de muerta la persona, en reconocimiento a su dignidad. Como se ha señalado ya, “la dignidad del ser humano prevalece aún después de la muerte”. Es necesario recalcar la errónea

interpretación o idea que en ciertas circunstancias pueden concebirse sobre la disposición jurídica del cadáver. En efecto, como se fundamentó, por el hecho de que una persona fallezca, esto no significa que se convierte en un simple objeto señalan que, si bien el cadáver no cuenta con esencia vital, a este se le debe brindar protección, así como reconocer una permanencia en la realidad. En otras palabras, aun cuando la persona natural fallezca, y; por ende, ya no sea un sujeto de derecho como tal, el cadáver no puede ser desatendido <sup>(11)</sup>.

Entonces la dignidad vendría a ser, no solo uno de los derechos post mortem de la persona, sino el fundamento mismo de dichos derechos. Es por ello que en una sociedad amorfa como la que vivimos hoy, con una profunda crisis de valores y una cantidad emergente de actos éticamente reprobables sobre los cadáveres, le toca al Derecho precautelar, lo más holísticamente posible, la sana institución del respeto debido a los muertos, el cual se agravado por esta pandemia.

Ocurre entonces que, con el fallecimiento se extingue la personalidad y, por tanto, los derechos de la persona, se sigue protegiendo durante un tiempo lo que la doctrina llama la personalidad pretérita, o la honra de los difuntos. La personalidad pretérita trascendente como sustento de los derechos post mortem de la persona, la muerte disuelve el matrimonio y extingue la patria potestad, entre otros efectos, pero el padre sigue siendo padre y el hijo sigue siendo hijo. Del mismo modo, si el fallecido era escritor o compositor, el autor sigue siendo autor. Y es que cuando la persona muere, no por ello pierde todos sus derechos, incluidos el honor y la dignidad. Es por esto que el principio de que la personalidad termina con la vida está limitado por otra idea según la cual el respeto póstumo que se debe a quien fue persona atribuye a su voluntad una virtud “ultra activa”, que opera después del fallecimiento del declarante <sup>(12)</sup>.

Es un debate donde el tema más destacado en el desarrollo de esta pandemia, es el tema de una muerte digna que incluye el acceso de todos los necesitados a cuidados paliativos de buen nivel, acompañamiento familiar, psicológico y espiritual, así como también a funerales de acuerdo a las prácticas culturales, familiares o religiosas.

Entonces cuales son los dilemas bioéticos con los que la pandemia del Coronavirus SARS-CoV-2, nos está enfrentando después de la vida y la llegada de la muerte, es una situación tanto compleja la actual generada por la pandemia del SARS-CoV-2, es muy compleja por lo que se debe apoyar a la familia para cerrar círculos de despedida, perdón, acompañamiento en la enfermedad y terminar con una ceremonia religiosa buscando el descanso espiritual, dejando pendientes situaciones emocionales dentro de la familia. Generalmente cuando existe la pérdida de un familiar, la ceremonia religiosa es el punto máximo para despedirse, ver el cuerpo de su ser querido, da tranquilidad a los familiares. En esta circunstancia, no tienen la oportunidad de hacerlo, generando en ellos un cargo de conciencia y por lo tanto un duelo más doloroso y prolongado. Modificando obligadamente sus creencias y cultura <sup>(13)</sup>.

## **LA NECROÉTICA EN TIEMPOS DE PANDEMIA SARS-COV-2: UNA ENCRUCIJADAS MORAL ENTRE LA MUERTE Y LA DIGNIDAD PÓSTUMA**

La muerte es una estructura esencial del ser humano y así lo señaló Heidegger al mostrar su carácter ontológico: ser referido a la muerte. Por tanto, en el hombre el morir no es un acontecimiento que lo asalta desde el exterior, sino es un modo de ser que, por pertenecer a su esencia, posee complejidades más allá de un dejar de vivir.

En la historia de la cultura occidental en referencia al cuerpo humano, se desarrollaron las teorías del dominio imperfecto, y la del dominio perfecto. Esta última presenta dos formas, por un lado la de dominio perfecto “individual” que hace referencia al cuerpo humano de una persona como su propiedad privada y por el otro lado, la de dominio perfecto “común” donde el cuerpo humano se considera como una propiedad pública con participación del Estado. Mientras que en la tesis de la teoría del dominio imperfecto se establecía que el hombre no tenía un dominio sobre su vida porque la misma es un regalo del Dios supremo, como consecuencia, este no podía disponer de su cuerpo, perspectiva fundamentada en el principio de “sacralidad de la vida humana”.

Durante la época de la antigüedad y en la Edad Media esta postura sobre el principio de “sacralidad” de la vida humana predominó. No obstante en el mundo moderno ese paradigma esgrimido sobre la sacralidad de la vida humana fue desplazándose, debido a que los teóricos modernos empezaron a valorar al cuerpo y la vida humana hacia unas posturas que consideraban al hombre como amo y dueño de sí mismo, de su cuerpo, sus partes y de su vida <sup>(7)</sup>.

Desde la perspectiva de lo biológico estructural el cuerpo está compuesto por un esqueleto, órganos, tejidos y fluidos, que contiene a todo un organismo que permite la vida. No se puede hacer referencia a la conceptualización de persona sin hacer mención al cuerpo, sin estructura que lo contenga y sostenga. El cuerpo es a la persona como el continente es al contenido. Es su soporte físico, y el determina al ser humano en su existencia físico-material. La persona en su concepción dualista es la unión de dos elementos: el espiritual (alma-sema) y el material (cuerpo-soma), es corpoespiritualidad, inteligente y corpóreo. El cuerpo envuelve el alma y esta determina el ser.

Al mismo tiempo la persona humana tiene dignidad absoluta no tiene precio ni debe ser instrumentalizada, es siempre un fin en sí misma y nunca medio, es sujeto y no objeto. La dignidad como valor espiritual de máximo grado de la persona humana se materializa en la autodeterminación consciente, libre y responsable de la vida de las personas, y al mismo tiempo en la valoración y respeto por los demás como pares morales. El respecto a la dignidad de la persona humana de ninguna manera se relaciona con una suerte de ensalzamiento ilimitado de la autonomía personal; aunque bien es cierto que se asiste a un momento de entronizamiento del individualismo en la cultura posmoderna occidental <sup>(14, 15)</sup>.

La bioética nos ha enseñado que el cuerpo del hombre merece consideración y respeto porque le es inherente una dignidad, aunque no tiene carácter absoluto. El cuerpo es la condición de posibilidad de su ser y del ingreso al ser de la realidad última, por lo que posee una constitución especial tanto ontológica como teológica. El principio de no-maleficencia impide ejecutar variadas intervenciones médicas, lo que obliga a modificar la noción de muerte en acorde a los avances científicos y situaciones sociales. El cadáver es aquel cuerpo que se ha deshumanizado, que ha perdido definitiva e irreversiblemente su condición de persona <sup>(16)</sup>.

Con respecto a la muerte, la ley le otorga al difunto en algunos casos una existencia artificial, y sigue siendo considerada como sujeto de derecho. Es debido a esto que la dignidad humana ha estado permanentemente presente en las normas jurídicas en cada momento del desarrollo de la humanidad. Desde la dignidad concebida como estatus social, ésta se reflejaba en normas sociales que terminaron dando contenido a normas jurídicas; sin embargo, el tema de la dignidad humana cobró una mayor importancia para el Derecho a partir del desarrollo de la dignidad de la persona como un valor intrínseco de los individuos, y por tanto su respeto y tutela en las relaciones sociales tomó una especial dimensión al considerarse primero como un deber moral y posteriormente como un deber jurídico <sup>(17)</sup>.

En la actualidad uno de los ámbitos de reflexión social en los que tiene mayor importancia la idea de la dignidad humana, en la bioética ha surgido dentro de esta la dignidad póstuma del cadáver lo que se denominó Necroética, en tanto que se “considera las relaciones afectivas y simbólicas en torno al cadáver, así como el valor intrínseco de los cuerpos y sus componentes anatómicos, histológicos y aún genéticos, como extensión de la dignidad humana, la cual no trasciende con el término de la vida <sup>(18)</sup>.”

Como es conocido y se sabe que ante la crisis que enfrenta nuestro país, así como en el mundo, a causa de la propagación del nuevo Coronavirus SARS-COVID-19, el número de fallecimientos lamentablemente, se ha incrementado. Los distintos órdenes de gobierno han realizado un esfuerzo por implementar la coordinación de medidas que permitan detener su propagación. Sin embargo, es fundamental que se desarrollen principios sobre los cuáles, aquellas medidas específicas que sean implementadas dentro del ámbito de las competencias de cada estado y nivel de gobierno central, guarden el respeto a los derechos fundamentales de las personas fallecidas, sus familiares y la

sociedad en general, con el objetivo de asegurar que el momento delicado y doloroso que representa perder a un ser querido, aún en las extraordinarias circunstancias que se enfrentan, pueda darse con respeto a la dignidad póstuma en memoria del fallecido <sup>(19)</sup>.

Exigir el respeto a la dignidad póstuma de las personas fallecidas, que si bien, constituyen el centro de la Necroética a causa de las extraordinarias circunstancias que enfrentamos como humanidad, no se limita únicamente a las muertes diagnosticadas por esta enfermedad infecciosa SARS-CoV-2, por el contrario, las reflexiones en cuanto a los decesos y el trato jurídico, social, público y moral que se le da a la muerte, representa un llamado urgente a plasmar en las leyes de nuestro sistema la protección simbólica extendida a la persona humana.

La noción de dignidad póstuma es descrita en la academia como la identidad de un individuo que está íntimamente ligada a su cuerpo, tanto en el nivel de los rasgos antropológicos distintivos, como en el nivel molecular de la identificación genética, los cuales persisten tras la comprobación de la muerte. La dignidad póstuma debe entenderse como la protección de la identidad, imagen, integridad, datos personales, información, historia, expediente clínico, información pública, perfiles en redes sociales, así como el contenido de los atributos de la personalidad que se modifican con la muerte

Dentro de la idiosincrasia venezolana, la muerte es motivo de prácticas religiosas, principalmente católicas y cristianas, que contemplan despedidas y rituales de velación, mismas que ante la pandemia, se encuentran limitadas y restringidas para prevenir y evitar contagios. Acontecimientos lamentables como la saturación de cementerios públicos con cadáveres; la entrega de cuerpos sin certezas por parte de autoridades locales; la difusión de videos y fotografías de los cadáveres son ejemplos de la problemática de urgencia para actualizar disposiciones que logren proteger los derechos fundamentales a la integridad física, imagen póstuma, luto familiar y respeto.

Asimismo, que las autoridades realizan el mayor esfuerzo por atender la crisis, ciertamente deben observarse las faltas que se han cometido, anticipando un marco jurídico para la protección ciudadana y el acompañamiento institucional para todas las personas que han tenido que enfrentar, además de la pérdida de sus seres queridos, distintas circunstancias que amedrentan la memoria de sus seres queridos fallecidos, así como su propio luto.

Las personas fallecidas, cuyo trato digno es inherente a su condición humana y esencial en respeto a los vínculos y lazos existentes entre sus familiares y personas más cercanas. Asimismo, blindar la posibilidad de sepultar a los familiares fallecidos de acuerdo a sus creencias, como parte al proceso de duelo, contribuyendo a mitigar las secuelas del trauma, luto y dolor. En el mismo sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos (CIDH-OEA) ha destacado los obstáculos para que los familiares puedan despedir a sus parientes de conformidad con sus propias creencias, ritos y costumbres, lo cual genera un profundo dolor e imposibilidad de duelo, emitiendo un recordatorio de que la muerte se relaciona en algunos casos con profundas elaboraciones simbólicas y religiosas, y que, por lo tanto, el culto o rito mortuario adquiere una importancia fundamental para que las personas puedan realizar más fácilmente el duelo y reelaborar sus relaciones con la persona difunta.

Por otro lado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), ha estimado que la imposibilidad de realizar los rituales fúnebres o de acudir a los sitios sagrados constituyen serios obstáculos a su cosmovisión y religiosidad, que afectan severamente su identidad e integridad cultural. Sin que lo anterior sea óbice para no observar las medidas de precaución necesarias para evitar la propagación del SARS-CoV-2.

La dignidad póstuma y el trato público que se da a los fallecidos por el SARS-CoV-2, se ha lesionado producto de que muchas de las personas que han muerto hasta ahora no han tenido tiempo de decir adiós, varios de ellos fueron incinerados o enterrados inmediatamente, sin demora, como si fueran basura de las que debemos deshacernos lo antes

posible. Esta lógica de eliminación ocurre precisamente en un momento en que necesitamos, al menos en teoría, a nuestra comunidad. Y no hay comunidad sin poder despedirse de los que se fueron, organizar funerales.

La importancia de conceptualizar la muerte y desarrollar su protección jurídica ha sido una de las más largas preocupaciones a lo largo de la historia, pues podemos encontrar que, desde la filosofía kantiana, los antiguos pensadores ya anticipaban la importancia de la protección a la memoria y a los cadáveres. En dicha noción kantiana, la dignidad constituye un valor interior atribuible a aquellos seres racionales que pueden darse a sí mismos una ley moral, misma que se convierte en principios y mandatos que colocan al ser humano con la esencia de la dignidad ontológica”, en el sentido de que no pueden ser considerados un medio, sino siempre un fin en sí mismos. Por último, señalamos que “el tratamiento dado al cadáver y sus componentes refleja la consideración y el respeto que en vida se tiene por las personas y las comunidades.

La regla de oro kantiana (tratar a los otros como quisiéramos ser tratados en las mismas circunstancias) se preserva en el trato al cadáver y sus componentes”. No obstante, el derecho a la sepultura constituye un derecho y un deber. Puede encontrarse ya vigorosamente defendido en la antigua Grecia: en Antígona el drama escrito por Sófocles, la protagonista invoca ante el rey Creonte el derecho a enterrar a su hermano, que viene de los dioses, por encima de la orden de aquel de dejar que el cadáver se pudra sin recibir sepultura por haber atacado Tebas con ayuda de fuerzas extranjeras. Entonces aquí es prudente hacerse la pregunta con el tema de la sepultura la cual nos lleva a lo siguiente: ¿Se trata de un derecho de la familia, de un deber de la sociedad o el Estado, o de un derecho del difunto? Es una cuestión interesante vinculada con la autonomía de la voluntad y las decisiones post mortem de la persona <sup>(20)</sup>.

Más allá de los efectos que, en general, produce la muerte, existen una serie de cuestiones inmediatas que deben ser atendidas: el velatorio del cadáver, su entierro o inhumación, la decisión de enterrarlo o cremarlo, entre otras. Entonces las disposiciones que pueda haber dado el fallecido o lo que, en su defecto, decidan sus familiares, tienen entre sus límites la ley, el orden público, las buenas costumbres, las normas del lugar del velatorio o del cementerio, los principios generales del derecho, razones de salubridad, entre otros., como también las creencias morales, religiosas o culturales del difunto, la moral social y la costumbre. Puede decirse entonces que, habiendo sido el cadáver parte constitutiva y consustancial de una persona, parece lógico y razonable por ello admitir cierto respeto por las decisiones de las personas respecto del destino de su cadáver, como una manifestación post mortem de su dignidad, libertad y responsabilidad personal <sup>(6)</sup>.

La bioética ha tomado partido en algunos casos ideológicos y activamente propulsados por convenir la muerte o evitar la vida como solución. Entonces la ética de la muerte o Tanato-etica o es que estamos en el tiempo de la Necroética. Con lo que surgen nuevas interrogantes ¿Tiene valor moral un cadáver humano? Al morir, el cuerpo de una persona puede tener diferentes destinos, puede ser enterrado o incinerado, pero también puede ser un regalo si se destina a la donación de órganos, aumentará la esperanza de vida de una persona y si el cuerpo se dona a una institución académica o científica, será una fuente de conocimiento de la anatomía, patología, técnicas quirúrgicas y muchas otras disciplinas <sup>(18)</sup>.

La bioética entró en el debate y planteó sus reparos tanto en relación a la determinación del momento de la muerte como en la definición de cadáver. Un ejemplo casi paradigmático de un problema transformado en dilema durante la pandemia es, por tanto, el de la casi absoluta exclusión del acompañamiento o de la asistencia espiritual durante el proceso de morir de muchos pacientes. Muchos de nuestros conciudadanos han muerto solos y sin asistencia espiritual porque la solución ha sido extrema, dilemática. Se ha partido de una regla general que se ha aplicado de manera taxativa a todos los casos, obviando una mínima reflexión acerca de las posibilidades de haber facilitado un mínimo acompañamiento o asistencia espiritual <sup>(21)</sup>.

El fallecimiento de una persona es algo único que no se puede posponer para cuando la crisis pase, ni se puede recuperar, y que, aunque parezca que no deja consecuencias negativas, puede dejar graves huellas emocionales en las personas allegadas, y dificultar el duelo posterior. Se comprenden las limitaciones en esta situación por los riesgos para la salud pública, pero no podemos olvidar los derechos de las personas al final de la vida, recogidos en nuestro marco legislativo, y que deben por todos los medios, intentar garantizarse.

Todos coincidimos que hay también formas dignas de tratar un cuerpo humano y cosas que no se deben hacer con el cuerpo de una persona muerta, pero, aunque todos estemos de acuerdo en eso, la cuestión del valor moral del cadáver de un ser humano presenta ciertos desafíos a las teorías sobre el estatus o el valor moral y a las teorías sobre la dignidad”. Es el cadáver humano un posible conjeturando que éste puede ser el sujeto paciente sobre el cual recae la acción moral. Si bien el cadáver no puede ser sujeto ético o moral ya que no tiene vida, puede ser un posible “sujeto de la ética” (22).

En cuanto a la dignidad póstuma en estos días signados por la incertidumbre de la pandemia SARS-CoV-2, nos atrae el pasaje de la *Iliada* en el que Aquiles, cegado por el deseo de venganza, da muerte a Héctor y luego, montado en su carro de guerra, arrastra el cadáver del héroe troyano. Príamo, padre de Héctor, suplica de rodillas por la entrega del cadáver insepulto de su hijo ante su airado enemigo, a fin de poder rendirle honores tras su trágica muerte, este pasaje de la historia puede ser el inicio de la llamada dignidad póstuma del cuerpo sin vida.

Esta escena de la *Iliada* nos recuerda que en las sociedades humanas en distintos marcos geográficos y temporales los cuerpos inanimados sí importan pues la muerte tiene una naturaleza social comunitaria. Cada grupo humano tiene protocolos y rituales para su disposición final. Pero hoy en el contexto de la pandemia del SARS-CoV-2 se están suscitando situaciones cercanas muy dolorosas que, como en las tragedias griegas, nos hacen saber que somos espectadores de un drama en desarrollo: “el nuestro”.

Por ejemplo, personas que han fallecidos por causas distintas al Coronavirus, a sus familiares no les permitieron un funeral como es la costumbres, sino que sus cuerpos fueron cremados de manera precipitada, inconsulta y arbitraria generando una devastación emocional entre sus familiares y en la propia colectividad humana en la que ellas desarrollaron sus vidas (23).

Decisión no basada ni en la ley ni en los protocolos establecidos pues en Venezuela puede escogerse entre la inhumación y la cremación. La Organización Mundial de la Salud ha recomendado de manera inequívoca “evitar la precipitación en la gestión de los muertos por SARS-CoV-2” y pide a las autoridades “abordar las situaciones caso por caso, teniendo en cuenta los derechos de la familia” (17).

Sin embargo, y aún en condiciones de normalidad o cotidianidad, los derechos de un cadáver están en entredicho en gran medida, porque ya no son personas con las capacidades de goce y ejercicio de derechos, sin embargo, serían ante todo sujetos *sui generis*, toda vez que el Estado ha de seguir velando por su dignidad y su integridad. ¿Qué puede llegar a suceder entonces con el manejo de los cadáveres en condiciones de pandemia, cuando los derechos de las personas se ven disminuidos?

O cuando las morgues de los hospitales producto de la pandemia del SARS-CoV-2 sean convertido en “**depósitos de cadáveres**”, pues las autoridades basadas en un protocolo no están entregando los cadáveres a sus deudos, sino que han asumido la cremación de los mismo como se expuso antes, de manera precipitada, inconsulta y arbitraria generando una devastación emocional entre sus familiares y en la propia colectividad.

Sin el conocimiento de la historia natural de la enfermedad que permita determinar si los cadáveres son agentes transmisores del virus, la práctica de tradiciones fúnebres como las velaciones de los cuerpos, la reunión de los allegados para presentar condolencias por la pérdida de un familiar, representa un serio dilema, de un lado está el

impulso de brindar un último adiós a un ser querido que padeció la inclemencia de esta enfermedad compleja y abrupta y de otro lado está la obligación social de cuidarme para cuidar a los demás, visto desde la perspectiva del Kraus Arnoldo “[...] “La celeridad para enterrar a los muertos es un ejemplo de la prisa de los tiempos actuales por el SARS-CoV-2 (4).

En el caso venezolano con la crisis severa socioeconómica y política que atraviesa y que con la pandemia se agrava más, ante de esta muchos venezolanos llegaron a comprometer hasta la vida para pagar la inhumación de sus familiares, ahora la situación llega a niveles angustiantes, y más si la persona fallece por SARS-CoV-2, donde se les pide el pago en divisas extranjera que va desde 300 a 500 dólares para la entrega de las cenizas de la cremación o de lo contrario surge la amenaza de ser sepultado en una fosa común como si no tuvieran deudas que lo reclamen.

Lo antes narrado viola la Ley para la Regulación y Control de la Prestación del Servicio Funerario y Cementerios, de 2014 en el Capítulo VIII Morgues y centros hospitalarios sobre el trato a los cadáveres y restos humanos en sus artículos 49° señala. “Los cadáveres y restos humanos serán tratados con dignidad, en consecuencia, en los hospitales y morgues se les manejará apropiadamente, debiendo ser colocados en sitios adecuados para su conservación y posterior entrega a sus deudos”.

De la experticia forense requerida señala el artículo 50°. “Cuando la autoridad judicial o a petición de los interesados se deba practicar una experticia médico forense, ésta se realizará dentro de las doce horas siguientes del deceso de la persona. Si la autoridad judicial requiere de un mayor tiempo para realizar estudios médicos adicionales debidamente fundamentados, notificará a los familiares con cuatro horas antes de culminado el tiempo previsto para la experticia médico forense y fijará la fecha y hora de la entrega del cadáver a los deudos”.

Sobre la entrega de cadáveres el artículo 51° expresa. “Las personas que fallezcan en centros hospitalarios y no requieran autopsia serán entregados con su respectivo certificado de defunción, expedido por el médico de guardia a los familiares o a la empresa funeraria debidamente autorizada, por escrito, en un lapso no mayor de cuatro horas luego de ocurrido el deceso de la persona.

Los cadáveres o restos humanos que estén en la morgue, serán entregados en un lapso no mayor de cuatro horas terminada la experticia médico-forense. Quienes infrinjan o se hagan cómplices de esta infracción serán sancionados con multa comprendida entre cuatrocientos Unidades Tributarias (400 U. T.) y quinientas Unidades Tributarias (500 U.T.) a cada uno. Su reincidencia acarrea la inmediata destitución del cargo”.

En cuanto a la gratuidad del servicio esta se recoge en el artículo 52° que reza. “Los servicios prestados por los centros hospitalarios o morgues en la emisión del certificado de defunción y entrega del cadáver, son íntegramente gratuitos. Quién incumpla lo dispuesto en el presente artículo será sancionado con multa de trescientas Unidades Tributarias (300 U.T.). Su reincidencia acarrea la inmediata destitución del cargo”.

Entonces ¿Que es la dignidad póstuma? Es “el valor reconocido al cuerpo sin vida de la persona, el cual constituye su memoria y la de su red de relaciones significativas, de lo cual se deriva una actitud de respeto a sus valores, creencias, preferencias religiosas, ideológicas y éticas, así como de su integridad, tanto física como ideológica (Pinto, 2018).

Otro dilema bioético relacionado con el aspecto sociocultural, es el acontecido con el manejo de los cadáveres en este tiempo de pandemia causa un desconcierto el hecho que, debido al colapso de los hospitales y crematorios, los cadáveres permanecen varios días envueltos de manera inadecuada en bolsas, acumulados uno sobre otro en ambientes inapropiados muchas expuestos en pasillos, olvidando que esos cuerpos pertenecieron a personas, seres con historia y dignidad. El ser humano en tanto sujeto es persona, y como tal no debe ser cosificado. El término persona deriva del griego “prosôpon” que nos remite al rostro, por lo tanto, hace referencia al ser en sí mismo, en este sentido la persona es

un rostro, un rostro representado físicamente por un cuerpo, y el cuerpo no es una cosa aislada sobre la cual se pueda ejercer un derecho subjetivo, porque al no ser cosa entonces se puede decir que la persona no posee un cuerpo, sino que ella en sí es un cuerpo, pues por naturaleza el hombre es unidad. El cuerpo inerte debe ser tratado como parte de una persona que tuvo dignidad por el hecho de ser humano y por todo lo que encierra en sí mismo, para sus familiares y personas que la/lo conocieron en vida <sup>(24, 25)</sup>.

Ante esto el filósofo Gustavo Milla menciona una teoría sobre el valor moral del cadáver basándose en relaciones personales que la persona en vida sostuvo con algunos individuos o criaturas; entonces los cadáveres tienen valor moral porque sus seres queridos tienen relación con él. “No obstante, esto tiene una objeción clarísima, hay personas con la que no tenemos ninguna relación y, sin embargo, pensamos que su cuerpo merece respeto nos da cuenta del valor intrínseco de los seres. Del mismo modo López Jacoiste menciona a la dignidad de los muertos: “... Asomas aquí, sobremanera expresiva, la dignidad de la persona, la cual, aun después de extinguido su vivir, mantiene la significación y el respeto lo que fue y significó...si la dignidad es algo constante, entonces la dignidad del cuerpo muerto debe ser respetada tanto en términos teóricos como simbólicos y prácticos”. El cadáver representa una prolongación compartida de la memoria vivida. Aún los cadáveres en condición de no identificados representan historias y memorias vividas, por ello están provistos de dignidad póstuma <sup>(26)</sup>.

Esto establece que la dignidad es parte de la esencia del hombre y de la cual el mismo hombre, en su estado y existir de cadáver, lo tiene; pues puede el cadáver humano ser acreedor de indignidad. Ya que uno de los elementos estructuradores, para que el cadáver tenga efectos jurídicos y reconocimiento de derechos, es la dignidad humana.

Los derechos al ser humano después de su muerte ponen en evidencia que aquellos que consideran la existencia de derechos en el cadáver, o la titularidad de derechos postmortem, plantean que el respeto a los muertos es algo universal y una demostración de sensibilidad humana <sup>(27)</sup>.

El tratamiento dado al cadáver refleja la consideración y el respeto que en vida se tiene por las personas y las comunidades. Las autoridades están obligadas a evitar que bajo el pretexto del SARS-CoV-2 se vulneren derechos fundamentales de las personas y se establezcan dictaduras sanitarias.

## CONCLUSIONES

Se debe tener presente y siempre recordar que un paciente es una persona con dignidad, la evocación a la dignidad humana en las personas vivas, como la dignidad póstuma de las personas muertas, requerimiento prácticas específicas de respeto, entendiendo que su dignidad, por el solo hecho de ser humano, le confiere derechos y respeto en sí mismo a pesar de su condición.

La dignidad es un valor constante y trasciende el hecho de la muerte pues el cuerpo inerte perteneció a una persona y constituye un conjunto de memorias y relaciones con otros individuos; en este sentido se le confiere respeto y a esto le llamamos “Dignidad póstuma”.

Se deben revisar algunos conceptos comunes del derecho, como el paradigma de que la persona, al morir, se vuelve un objeto, poniendo en cuestión la idea tradicional de que los derechos del ser humano se extinguen con su fallecimiento. Se debe plantear, asimismo, la posibilidad de su reconocimiento a partir del concepto de “personalidad pretérita trascendente” y teniendo en cuenta la dignidad póstuma de la persona.

De lo expuesto en las páginas que anteceden, no es que los muertos cuenten con derechos de por sí, sino en tanto su condición pretérita de personas; los tienen en forma limitada, restringida, sin poder ejercerlos por sí mismos, por cierto, pero derechos, al fin y al cabo, como una prolongación trascendente de su personalidad y sobre la base de una dignidad póstuma que tiene el ser humano.

Hablar de derechos de los muertos no es técnicamente exacto, pues solo las personas los tienen; pero vale el término si lo que quiere decirse con él es que tenemos derechos que se ejercen luego de haber muerto. Y es que el yo no se acaba con la muerte

El cadáver no sólo se establece como una fuente en el proceso de enseñanza-aprendizaje para la comprensión de las relaciones y variantes anatómicas, sino también se convierte en un maestro de las relaciones basadas en el respeto y el reconocimiento hacia otros pacientes, sus familias, personas en condición de vulnerabilidad y los individuos de la comunidad, de la cual las personas vivas, las personas muertas y sus vínculos singulares hacemos parte.

Es importante que frente a todo lo que está aconteciendo por consecuencia de la pandemia del SARS-CoV-2 se mantengan los conceptos bioéticos, deontológicos y morales del cuerpo inerte sin vida, así como el concepto de dignidad póstuma amparado por tanato-ética o Necroética.

#### REFERENCIAS CONSULTADAS

1. Cárdenas Krenz, R. (2020). ¿Tienen derechos los muertos?. *Giuristi*: Revista De Derecho Corporativo, 1(1): 171-197. Disponible en línea en: DOI: <https://doi.org/10.46631/Giuristi.2020.v1n1.09>.
2. Concha V, M., Gómez P, P., Tuteleers T, F., Arzola R, M., & Duffau T, G. (2020). BIOÉTICA EN TIEMPOS DE PANDEMIA COVID-19. *Neumología Pediátrica*, 15(2): 358–361. Disponible en línea en: DOI: <https://doi.org/10.51451/np.v15i2.62>.
3. Cobas Cobiella, María E.. (2013). Protección post mortem de los derechos de la personalidad. Reflexionando sobre la cuestión. *Iuris Tantum Revista Boliviana de Derecho*, (15): 112-129. Disponible en línea en: [http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S207081572013000100007&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S207081572013000100007&lng=es&tlng=es).
4. Kraus, Arnoldo. (2019). *La morada infinita*. Editorial Debate. México.
5. Ghebreyesus, T. (2020). “La OMS considera que brote de coronavirus califica como una Pandemia Global”. Ginebra, 11 marzo. Chile: Ministerio de Salud Pública. Disponible en línea en: <http://www.minsal.cl>.
6. Pinto, Boris Julián. Gómez, Ana Isabel. Marulanda, Juanita. León, Andrés Hernán. (2018). Necroética: el cuerpo muerto y su dignidad póstuma. *REPERT MED CIR*; 27(1): 55-64. Disponible en línea en: DOI: <https://doi.org/10.31260/RepertMedCir.v27.n1.2018.136>.
7. Ales Uria Acevedo, M. de las M. (2020). La dignidad humana y el derecho de disposición sobre el propio cuerpo. Reflexiones a partir del rechazo de tratamientos médicos y los acuerdos de maternidad subrogada. *Dikaion*, 29(1): 39–65. Disponible en línea en: DOI: <https://doi.org/10.5294/dika.2020.29.1.2>.
8. Dagnino S, Jorge. (2011). ¿Qué fue la plaga de Atenas? *Revista chilena de infectología*, 28(4): 374-380. Disponible en línea en: DOI: <https://dx.doi.org/10.4067/S0716-10182011000500013>. Consulta:12/06/2020.
9. Gozalbes Cravioto, E., & García García, I. (2007). La primera peste de los Antoninos (165-170). Una epidemia en la Roma Imperial. *Asclepio*, 59(1): 7–22. Disponible en línea en: DOI: <https://doi.org/10.3989/asclepio.2007.v59.i1.215>.
10. Saxena, A., Horby, P., Amuasi, J. *et al.* (2019). Preparación ética: facilitar la revisión ética durante los brotes: recomendaciones de un panel de expertos. *BMC Med Ethics* 20 (1), 29. Disponible en línea en: DOI: <https://doi.org/10.1186/s12910-019-0366-x>
11. Ortega-Ruiz, L. G. y Ducuara Molina, S. A. (2019). El cadáver humano y su incidencia jurídica. *Revista Verba Iuris*, 14 (42): 73-98. Disponible en línea en: DOI: <https://doi.org/10.18041/0121-3474/verbaiuris.42.5660>.
12. Mendoza Benza, M. (2013). Apuntes sobre la naturaleza jurídica del cadáver: Análisis de las diversas teorías y la posición que asume el ordenamiento jurídico peruano frente a estas. *Foro Jurídico*, (12): 51-61. Disponible en línea en: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/13800>
13. Rodríguez Margarita. (2020). Coronavirus: los dilemas éticos con los que la pandemia de covid-19 nos está enfrentando. Disponible en línea en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-54001462>.
14. Lamm Eleonora. (2017). La dignidad humana. Disponible en línea en: <http://www.salud.gob.ar/dels/entradas/la-dignidad-humana>.

15. Martínez Bullé-Goyri, Víctor M. (2013). Reflexiones sobre la dignidad humana en la actualidad. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 46(136): 39-67. Disponible en línea en: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S004186332013000100002&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S004186332013000100002&lng=es&tlng=es).
16. Siurana Aparisi, Juan Carlos. (2010). “Los principios de la bioética y el surgimiento de una bioética intercultural”. *Veritas, Valparaíso*, (22): 121-157. Disponible en línea en: DOI: <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-92732010000100006>.
17. Guerra Weidler. (2020). *La dignidad póstuma*. Bogota, Colombia.
18. Roa-Castellanos, Ricardo Andrés. (2016). ¿Qué? ¿Convirtieron la Bioética en Necroética? *Revista Nova et Vetera*; 2(19): 1-12. Disponible en línea en: <https://www.urosario.edu.co/Revista-Nova-Et-Vetera/Vol-2-Ed-19/Columnistas/Que-Convirtieron-la-Bioetica-en-Necroetica/>.
19. Varsi Rospigliosi, E. (2014). *Tratado de derecho de las personas*. Lima: Gaceta Jurídica. Universidad de Lima.
20. Figueroa Perea, Juan Guillermo. (2020). ALGUNAS REFLEXIONES SOBRE DILEMAS ÉTICOS DEL CUIDADO EN UN ENTORNO DE PANDEMIA. *Psicología y Sociedades*, 32. Disponible en línea en: DOI: <https://dx.doi.org/10.1590/1807-0310/2020v32239528>
21. Gracia D. (2004). *Como arqueros al blanco*. Estudios de bioética. Triacastela. Madrid.
22. Ferro María, Molina Rodríguez Luzcarín, Rodríguez G William A. *La bioética y sus principios*. (2009). *Acta odontol. venez*; 47(2): 481-487. Disponible en línea en: [http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0001-63652009000200029&lng=es](http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0001-63652009000200029&lng=es).
23. González Manzana, Elena. Feltrer García, Jessica. (2020). Aspectos éticos en la toma de decisiones de COVID-19 en Atención Primaria. Disponible en línea en: [https://amf-semfyc.com/web/article\\_ver.php?id=2683](https://amf-semfyc.com/web/article_ver.php?id=2683).
24. Arriaga-Deza, E. (2020). Dignidad y Dignidad Póstuma: Respeto al Paciente y al Fallecido. *Revista Del Cuerpo Médico Del HNAAA*, 13(3): 323 – 326. Disponible en línea en: DOI: <https://doi.org/10.35434/rcmhnaaa.2020.133.749/>
25. Nava, A. (2018). *¿Tiene valor moral un cadáver humano?*. Mexico.
26. Guzmán Lozano, Jorge Armando. (2018). Aspectos bioéticos y jurídicos del manejo del cadáver: “Un análisis del estatus mortem y su consonancia ética en la praxis. Tesis Magistral. Maestría en Ética Biomédica. Pontificia Universidad Católica Argentina “Santa Maria de los Buenos Aires” Facultad de Ciencias Médicas Instituto de Bioética. Argentina.
27. Villareal, Héctor. (2003). *Fundamento de los derechos post mortem de la persona y su situación en la ciudad de México*. I Coloquio de Derechos Humanos UAM, Casa Rafael Galván de la Universidad Autónoma Metropolitana-Unida Xolchimico, Mexico. Bonaccorsi, Nélida, & Reybet, Carmen. (2008). Derechos sexuales y reproductivos: Un debate público instalado por mujeres. *Limina R*, 6(2): 52-64. Disponible en línea en: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1665-80272008000200004&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-80272008000200004&lng=es&tlng=es). Consulta 06/06/2019.
28. Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. (2014). Ley para la regulación y control de la prestación del servicio funerario y cementerios. *Gaceta Oficial No. 40.358*. Venezuela.
29. Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2020). Declaración de la Corte Interamericana de Derechos Humanos 1/20: COVID-19 y derechos humanos: los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectiva de derechos humanos y respetando las obligaciones internacionales. Disponible en línea en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/alerta/comunicado/cp-27-2020.html>.
30. Comisión Interamericana de Derechos Humanos “Derecho a la salud como derecho humano fundamental y obligaciones estatales ante el COVID-19”. Disponible en línea en: <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/infografia-covid.pdf>
31. Statement on Covid-19 (2020). Ethical considerations from a global perspective. Statement of the UNESCO International Bioethics Committee (IBC) and the UNESCO World Commission on the Ethics of Scientific Knowledge and Technology (COMEST). SHS/IBC-COMEST/ COVID-19: 1-4. Disponible en línea en: [https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000373115?fbclid=IwAR3CZBIIdVi\\_r-TUoNLs0qWHuwyNlhZiBdK4z5LfdeZIZ9FBiwIEG0hf3JQ](https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000373115?fbclid=IwAR3CZBIIdVi_r-TUoNLs0qWHuwyNlhZiBdK4z5LfdeZIZ9FBiwIEG0hf3JQ).